

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación:	11-001-33-37-041-2022-00305-00
Accionante:	DANIEL ARTURO DELGADO GUANA
Accionado:	OLD MUTUAL S.A (HOY SKANDIA)
Acción constitucional:	Tutela

Auto No. 2022-854

Corresponde a este despacho determinar si es competente para conocer de la acción tutela formulada por el señor **Daniel Arturo Delgado Guana**, en contra de la entidad OLD MUTUAL S.A (Hoy SKANDIA).

I. Consideraciones.

1. El señor Daniel Arturo Delgado Guana, formuló acción de tutela en contra de OLD MUTUAL S.A (Hoy SKANDIA), con el propósito de obtener el amparo de su derecho fundamental de petición.

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

2. En relación con la competencia para conocer de esta clase de procesos, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional² ha señalado que de acuerdo con los artículos 86 de la Constitución y 8º transitorio de su título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, y los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, (ii) el factor subjetivo y (iii) el factor funcional.

Frente al factor territorial, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dispone, que deberán conocer de este recurso de amparo los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

Respecto del factor subjetivo, el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y posteriormente modificado por el artículo 1º del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, dispone:

"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo, o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

3. Revisado el escrito introductorio, es innegable que la competencia para conocer de la presente acción constitucional radica en los Jueces Municipales de la ciudad de Bogotá, en consideración a que la

² Ver, entre otros, Auto 190 de 2021, Auto 493 de 2017, Auto 655 de 2017, Auto 172 de 2018.

vulneración alegada, proviene de la presunta conducta omisiva de Skandia Pensiones y Cesantías S.A (Antes Old Mutual), sociedad de naturaleza privada, matriculada el 6 de diciembre de 1991, identificada con NIT No. 800148514-2.

En consecuencia, el Despacho no es competente para conocer de la presente acción, dado que, no está relacionada con acciones u omisiones de alguna autoridad, organismo, o entidad pública del orden nacional, sino contra una persona de derecho privado. Por tal motivo, el competente sería el Juez Municipal de este distrito judicial, en Primera Instancia.

En consecuencia, se remitirá la actuación de manera inmediata a dichos despachos judiciales. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Resuelve:

Primero: Declarar la falta de competencia del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para conocer de la acción de tutela de la referencia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir por competencia el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Municipales (civiles, laborales y/o penales) de Bogotá, conforme lo expuesto.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, **notificar** electrónicamente la presente providencia así:

Parte	Dirección Electrónica Registrada
Accionante: Daniel Arturo Delgado Guana	asistente@fabianguarin.com
Accionada: Skandia (Antes Old Mutual)	cliente@skandia.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aefa166b2444dde2397b9f0b73255cde5491a424914cb94306a93c4487fa0a13

Documento generado en 29/09/2022 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>